

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: Luis Carlos Plata.**

**SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Saltillo.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 320/2014**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido por el Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI-1510/2014, de fecha diez (10) de septiembre del dos mil catorce (2014), y recibido en fecha once (11) de septiembre del mismo año en esta oficina, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el solicitante **Luis Carlos Plata**, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

Visto el recurso y anexos de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil catorce (2014), téngase a **Luis Carlos Plata** por interponiendo Recurso de Revisión con número de folio RR00024014, derivado de la solicitud de información con número de folio 00289914 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil catorce (2014), en contra del **AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA**.

Con fundamento en los artículos 120 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente Recurso de Revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 320/2014.

En términos del artículo 125 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, asimismo lo presentado en los anexos del presente medio de

impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00289914 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil catorce (2014), mediante el cual se requiere diversa información relacionada con *"Cuál fue el costo total para el Ayuntamiento de la visita a Saltillo de Inés Sainz Gallo el día 12 de agosto de 2014 como invitada al evento de "Jóvenes en Acción". De la información que se solicita me gustaría se desglosara (acompañada de los documentos que lo justifiquen) en: Transportación (costo de boletos de avión y transporte en el interior de la ciudad para Inés Sainz Gallo y sus acompañantes). Comidas durante el tiempo que permaneció en la ciudad. Gastos de hospedaje por el total de su estancia. Viáticos, extras y pago por honorarios.."*, acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio RR00024014, así como su debida aclaración y documentos anexos del mismo.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizarán por en el domicilio señalado por el recurrente para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas previas a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista al **AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

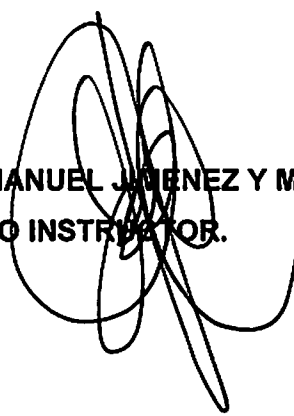
Con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera

falta administrativa en los términos del artículo 141 fracción XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 28 fracción I, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información previsto en el mismo ordenamiento, así también el derecho que le asiste para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Consejero contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez** en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, quien da fe. Notifíquese.

**C.P JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELENDEZ.**  
**CONSEJERO INSTRUÍDOR.**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

